

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	YURLEY PAOLA DURAN BARBOSA
RADICACION	2015-00049
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA

La Doctora MARCELA LOBO PINO allega poder otorgado por la Dra. YUDY SALETH RANGEL PABON actuando en calidad de líder de cartera jurídica de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S para que se proceda a reconocer personería jurídica. Por lo anterior, se entiende conforme el Art 76 del C.G del P. con la designación de otro apoderado la revocación del mandato otorgado al profesional de derecho anterior.

Seguidamente la profesional en Derecho solicita al despacho una vez se efectuó el reconocimiento se le notifique el último auto, al respecto procédase a compartírsele el expediente digital para que realice la revisión correspondiente toda vez que los autos dentro del expediente ya fueron notificados en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE revocado el poder otorgado al Doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora MARCELA LOBO PINO, abogada titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

TERCERO: COMPARTASE el expediente digital a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d57c183eb558aeb0229e44b79192e04bb3103bf6c025eb3abe8cccd5e2baf**

Documento generado en 29/05/2023 08:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	EMEL EMIRO TORRES TORRES Y OTROS
APODERADA	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	OMAIRA KARINA ASCANIO RANGEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2016-00436
PROVIDENCIA	SE APLAZA AUDIENCIA Y SE FIJA NUEVA FECHA

Se tiene que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el día 06 de junio de 2023 pero revisado el trámite se observa que el nombramiento del perito no fue comunicado oportunamente por la persona encargada, por lo que debe este despacho fijar nueva fecha con el fin de que el profesional designado rinda el informe e igualmente se pueda poner en conocimiento de las partes al menos con diez de antelación a realizarse la diligencia.

Por lo anterior, se procede el aplazamiento y se fijara nueva fecha.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia señalada para el día 06 DE JUNIO DE 2023 a las 9:00 a.m. en el presente proceso conforme solicitud de la parte demandante y FIJAR NUEVA FECHA para el día **30 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9: 00. A.M.**

SEGUNDO: Le indicamos a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REITERAR a las partes las pruebas ordenadas mediante auto de fecha 28 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca3005dfc2c8c9811df81571523e76a7d15b65fb8bb5ac24168ef26dddf94a4**

Documento generado en 29/05/2023 08:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACION DELAMUJER NIT 890.212.341-6
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA C.C. No. 13.358.677- TP No. 39.304
DEMANDADO	ADRIANA EDILIA AMAYA No. 60.380.623- PEDRO ZURITH MARQUEZ CASTAÑEDA No. 91.250.474
RADICADO	54-498-40-03-003-2016-00459-00
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA

La Doctora MARCELA LOBO PINO allega poder otorgado por la Dra. YUDY SALETH RANGEL PABON actuando en calidad de líder de cartera jurídica de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S para que se proceda a reconocer personería jurídica. Por lo anterior, se entiende conforme el Art 76 del C.G del P. con la designación de otro apoderado la revocación del mandato otorgado al profesional de derecho anterior.

Seguidamente la profesional en Derecho solicita al despacho una vez se efectuó el reconocimiento se le notifique el último auto, al respecto procédase a compartírsele el expediente digital para que realice la revisión correspondiente toda vez que los autos dentro del expediente ya fueron notificados en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE revocado el poder otorgado al Doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora MARCELA LOBO PINO, abogada titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

TERCERO:COMPARTESE el expediente digital a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856e869c1388535afe71010c74dc50b891b2c9dd4d645775ae5b552d22329bb5**

Documento generado en 29/05/2023 08:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	AURA ESMIR RUEDAS RUEDAS
APODERADO	NADIM BAYONA PEREZ
DEMANDADO	JANSELY CARDENAS SALCEDO Y WILLINGTON CARDENAS SALCEDO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00402
PROVIDENCIA	ACEPTA SUSTITUCION PODER

Se allega memorial por parte del Dr. LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ indicando que los señores JANSELY CARDENAS SALCEDO y WILLIGTON CARDENAS SALCEDO le han otorgado poder por lo que peticiona se le reconozca personería jurídica y se le comparta expediente digital, allegando para tal fin paz y salvo de anterior profesional en Derecho y poderes otorgados.

Al respecto, se revisa el proceso de la referencia y se encuentra de fecha 22 de septiembre de 2021 memorial de contestación de la demanda realizada por el Dr. JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO de conformidad con poder otorgado por los señores por los señores JANSELY CARDENAS SALCEDO Y WILLINGTON CARDENAS SALCEDO y adjuntos igualmente en dicho documento.

Por lo anterior debe reconocerse y revocarse el poder otorgado al Dr. MANOSALVA RIZO y a su vez reconocer personería al Dr. ARENIZ MARTINEZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE y TÉNGASE revocado el poder otorgado al Doctor JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA al doctor LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el mandato conferido por los señores JANSELY CARDENAS SALCEDO y WILLIGTON CARDENAS SALCEDO.

TERCERO: COMPARTESE expediente digital al Dr. LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, procédase a enviársele al correo electrónico del profesional en derecho.

NOTIFIQUESE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a204d4f216ade252733ee00b5d4c33fcb8c2b93eaf3c90d273add196dfee776**

Documento generado en 29/05/2023 08:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO CHAYA CABRALES
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	ALBA LUZ CASTRO ANGARITA Y OTROS
	WILLIAM MOSQUERA VARGAS
RADICADO	54-498-40-53-003-2022-00300-00
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA

El doctor DIEGO JACOME VERGEL allega poder otorgado por el señor LUIS ALFREDO CHAYA CABRALES para que se proceda a reconocer personería jurídica cumplimiento con los requisitos solicitados por este Despacho en auto de fecha 18 de mayo de 2023. Por lo anterior, se entiende conforme el Art 76 del C.G del P. con la designación de otro apoderado la revocación del mandato otorgado al profesional de derecho anterior.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE revocado el poder otorgado al Doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA al doctor DIEGO JACOME VERGEL, abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6c07d65b6b662ea08949847b84be7ce3e1bf5ed20d79acef9041935dab20ec**

Documento generado en 29/05/2023 08:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ZULLY MARÍA OCHOA MANZANO; WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA
APODERADO	ANDRÉS CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADA	LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00332-00
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA DE AUDIENCIA

Se tiene que los apoderados de las partes solicitan se programe fecha y hora de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P. con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por expresa remisión del artículo 392 Ibídem, y tratándose de proceso única instancia, cumplidas las etapas en este proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, dentro del presente litigio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **CONVOCA** a las partes y a sus apoderados, para el día **04 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De acuerdo con lo normado en el Código General de Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES:**

Désele el valor probatorio pertinente a los documentos aportados: Los relacionados en el escrito de demanda vistos al (fol. 5 - 91).

- TESTIMONIALES:**

Se decreta la recepción del siguiente testimonio: LENIN BAYONA PÉREZ, para el mismo día y hora de la diligencia.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado, el cual deberá absolver la señora demandada LORENA ALEJANDRA FUENTES TORRADO, para el mismo día y hora de la audiencia que en forma oral le formulará el apoderado de la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:**

Désele el valor probatorio pertinente a los documentos aportados: Los relacionados en el escrito de contestación de la demanda vistos al (fol. 102 - 107).

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado, el cual deberá absolver la señora demandada LORENA ALEJANDRA FUENTES TORRADO, y los demandantes ZULLY MARÍA OCHOA MANZANO y WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA, para el mismo día y hora de la audiencia que en forma oral le formulará el apoderado de la parte demandada.

TERCERO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es i03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

CUARTO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

- a) La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.
- b) **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- d) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8be3f65805036bd37539d7a7719ff8b0de9205e58804ecd9eb4a16b0373b15**

Documento generado en 29/05/2023 08:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	LUZ EMIRA ALFONSO CARREÑO
APODERADO	YURANY CONTRERAS ACOSTA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00307-00
PROVIDENCIA	FIJACION DE FECHA AUDIENCIA.

Admitida la demanda de JURISDDICCION VOLUNTARIA- CORRECCION DE REGISTRO CIVIL y allegado el registro civil de nacimiento de la señora LUZ EMIRA ALFONSO CARREÑO con serial 3029050 por parte de la Registraduría del Estado Civil de Hacari (Norte de Santander) procede este Despacho a decretar pruebas y fijar fecha para celebrar la audiencia y proferir sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 579, numeral 2 del C. G. del P.

En Consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el día **01 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9: 00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y proferir sentencia en el asunto

SEGUNDO: tener como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Poder para actuar
- Copia de registro civil de nacimiento de la señora LUZ EMIRA ALFONSO CARREÑO con indicativo serial No. 3029050 de fecha 07 de enero de 1978 de la Registraduría del Estado Civil de Hacari (Norte de Santander)

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora LUZ EMIRA ALFONSO CARREÑO
- Registro civil de nacimiento de la señora EDILMA ALFONSO CARREÑO hermana de la solicitante
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora EDILMA ALFONSO CARREÑO hermana de la solicitante
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora MATILDE CARREÑO DE ALFONSO madre de la solicitante.

PRUEBA TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de los siguientes testimonios: MATILDE CARREÑO DE ALFONSO y EDILMA ALFONSO CARREÑO, para que depongan sobre los hechos de la demanda, para el mismo día y hora de la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Para lo cual el despacho en la fecha y hora señalada procederá a interrogar a la señora LUZ EMIRA ALFONSO CARREÑO

TERCERO: Se indica que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9585f1327b31616584de0c8d6bc79a2818e1b28fac13b4410c0dc4402b499ba1**

Documento generado en 29/05/2023 08:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>